

## ANEXO 6

### PRINCIPALES AVANCES, RETROCESO Y DESAFÍOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL PERIODO 2012-2016

#### 2013

En julio, el Congreso de la República rechazó incluir a la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación.

#### 2014-2016

El Poder Ejecutivo excluyó a la Población LGBTI así como toda mención de la orientación sexual o la identidad de género del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 (el PNDH anterior sí contenía algunas acciones para evitar los actos denigrantes o violentos contra este grupo).

#### 2014

En marzo, la Defensoría del Pueblo emitió una opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR, que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo. Situación de los derechos fundamentales de la población LGBTI en el país (Informe de Adjuntía N° 003-2014/ADHPD). Del mismo modo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Poder Judicial opinaron favorablemente.

A pesar de ello, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República desaprobó por mayoría esta propuesta y dispuso su archivo.

#### 2016

En marzo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó los Lineamientos para la atención de personas LGBTI en los servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

En agosto, se aprobó el Informe Defensorial N° 175 "Derechos Humanos de la Población LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú". El informe da cuenta de los problemas que afectan a esta población en el ejercicio de sus derechos, principalmente los vinculados a la vida e integridad (ausencia de datos estadísticos oficiales y actualizados sobre crímenes de odio), identidad y salud (según estimados de 2015, fallecían diariamente 2 personas LGBTI a causa del VIH/Sida)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>En el caso de Perú, entre enero de 2013 y marzo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reportó 24 atentados contra la vida y la integridad de estas personas en tanto que la sociedad civil, por medio de PROMSEX, señaló que desde 2008 se habrían cometido 99 crímenes de odio.

En similar sentido, una investigación inconclusa que realizó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la colaboración del Ministerio Público, reveló 38 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos cometidos contra este sector de la población entre 2012 y 2014. Igualmente, en un estudio de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), el 35.8% de personas encuestadas en Lima manifestó haber sido víctima



En octubre, se firmó la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, cuya ratificación se encuentra pendiente por el Congreso de la República. Cabe indicar que este instrumento reconoce a la orientación sexual como un motivo prohibido de discriminación.

En noviembre, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia que abre las puertas al cambio de sexo y nombre a las personas tran, previo proceso judicial.

En diciembre, el Ministerio de Salud aprobó la NTS N° 126-MINSA/2016/DGIESP, "Norma Técnica de salud de atención integral de la población trans femenina para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/Sida".

## 2017

En enero, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo N° 1323°, que entre otras cosas, modificó los artículos 46° (sobre circunstancias de atenuación y agravación) y 323° (delito de discriminación) del Código Penal. Así, respecto al primer artículo, se incorporaron diversas categorías de agravación cuando el delito se ejecuta bajo móviles de intolerancia o discriminación; entre ellas, orientación sexual e identidad de género. En cuanto al segundo, se modificó el delito de discriminación y se introdujeron como motivos de discriminación en el injusto, a la orientación sexual y la identidad de género.

Cabe resaltar que estos decretos están sujetos al control posterior del Congreso de la República, pudiendo derogarlos o modificarlos, según su reglamento.

En este mismo mes, el Poder Judicial, mediante sentencia en primera instancia ha ordenado que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), cumpla con reconocer e inscribir el matrimonio celebrado entre una pareja del sexo masculino (un peruano y un mexicano), en la ciudad de México. Cabe destacar que este fallo podría revertirse dado que las autoridades del RENIEC han manifestado su voluntad de apelar, pudiendo el caso llegar al Tribunal Constitucional.

De igual modo, una pareja peruana de lesbianas, casadas en México, ha solicitado la inscripción de su hijo en el RENIEC. Sin embargo, en el Documento Nacional de Identidad del menor, solo constará literalmente el nombre completo de una de las madres. Los datos restantes de su filiación figurarán en la casilla denominada "observaciones".

---

de violencia. Por su parte, el Ministerio de Educación informó que entre 2014 y el primer semestre de 2016 se registraron 114 casos de bullying homofóbico.

Respecto al derecho a la salud, los datos obtenidos permitieron concluir que no existe una visión integral y con enfoque diferencial en el tratamiento de este derecho, y que, aproximadamente, 4 personas mueren al día a causa del VIH/Sida en el país; de las cuales, 2 serían hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y trans (estimados proyectados en ese momento por el Ministerio de Salud para el 2015).

Igualmente, la cobertura del TARGA en la población HSH y trans no superaba el 50% para ese mismo año y apenas un 4.5% y 3.3%; respectivamente, eran captados por los servicios de salud (CERITS y UAMP).

## Conclusión, agenda pendiente y desafíos

Como puede advertirse, recientemente el Estado peruano, siguiendo una recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo aprobó una norma que refuerza y eleva el estándar de protección de las personas contra la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género. Dado el avance registrado esperamos que esta norma no sea derogada o modificada por el Poder Legislativo.

De otro lado, aún no existe en el país institución jurídica (unión civil o matrimonio) que resguarde los derechos de las parejas del mismo sexo y las consecuencias jurídicas que se derivan de ello, dejando en total desamparo aspectos patrimoniales (derechos sucesorios), prestacionales (seguro de salud, jubilación), personales (reconocimiento como familia, asistencia mutua), etc.

En lo referido al derecho a la Identidad de género, si bien la sentencia del Tribunal Constitucional constituye un avance, las personas trans todavía se ven obligadas a someterse a un largo proceso judicial con el fin de lograr el reconocimiento de su identidad.

Actualmente, existen dos Proyectos de Ley referidos a la protección de los derechos de las parejas del mismo sexo y la identidad de las personas trans: i) Proyecto de Ley N° 718/2016-CR, que establece la Unión Civil y ii) Proyecto de Ley N° 790/2016-CR, sobre Identidad de Género, que serán debatidos en el Congreso de la República.

Asimismo, los casos resueltos por el Poder Judicial y el RENIEC, evidencian la necesidad de que el Estado peruano cuente con un marco normativo que proteja adecuadamente los derechos de las personas LGBTI así como los de las parejas del mismo sexo, a fin de que puedan desarrollar su proyecto de vida en condiciones de igualdad; sin discriminación y al amparo de la ley. De lo contrario, podrían presentarse situaciones que transgreden derechos tan básicos como la identidad de una persona.

Por último, están pendientes: i) la designación de un ente rector en la materia que formule de manera coordinada con los sectores competentes políticas públicas a su favor (integridad, salud, educación, justicia, etc.), ii) la formulación del próximo PNDH y la inclusión de las personas LGBTI en sus políticas, iii) la ratificación por el Congreso de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, vi) la discusión de los Proyectos de Ley en el Congreso de la República y la aprobación tácita del DL 1323 así como v) el seguimiento a las recomendaciones del Informe Defensorial N° 003-2014/ADHPD.

